
Despacho Ministerial

Acuerdo No. 0035 - 14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal;
- Que** en numeral 1 del artículo 154 la norma constitucional, dispone que: *"Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** la Carta Magna en su artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que** el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el artículo 343 de la referida norma suprema establece que: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.- El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*;
- Que** el artículo 344 del señalado cuerpo constitucional expresa que: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior."*;
- Que** el artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 prescribe que: *"Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...)"*;

Despacho Ministerial

- Que** la antedicha norma constitucional, en su Disposición Transitoria Vigésima determina que: *El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero.*;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** la LOEI en su artículo 76 determina que: *“La Universidad Nacional de Educación, para su creación, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior; está dirigida en lo académico, administrativo y financiero por la Autoridad Educativa Nacional en cumplimiento a lo establecido en la vigésima transitoria de la Constitución de la República.-El objetivo de esta universidad es fomentar el ejercicio de la docencia, de cargos directivos y administrativos y de apoyo en el Sistema Nacional de Educación. Tiene carácter plurinacional promoviendo el conocimiento intercultural en sus múltiples dimensiones y será gratuita.”*;
- Que** mediante el Acuerdo Ministerial No. 020-12, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 259 de 7 de marzo de 2012, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, se establece como misión institucional *“Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.”*; constituyendo uno de sus objetivos estratégicos la: *“Revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, capacitación permanente, condiciones de trabajo y calidad de vida.”*;
- Que** en el artículo 22 del citado Estatuto, establece las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo profesional Educativo, entre las cuales consta la de ajustar lineamientos de formación, investigación y vinculación con instituciones de educación superior; así como poner a consideración planes de formación continua y mejoramiento pedagógico y académico para profesionales de la educación;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- Que** conforme la norma legal antes citada en su artículo 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales, dispone que son: *“Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del*

Despacho Ministerial

diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley.- Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas.”;

- Que** la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, establece que *“Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas.”;*
- Que** el Ministerio de Relaciones Laborales con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;
- Que** mediante el Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, se reglamenta las contrataciones para los gerentes de proyectos;
- Que** el artículo 1 del mencionado Acuerdo Ministerial No. 56 señala que: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretaría nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20,21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 de 13 de enero de 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 4 de enero de 2008”;*
- Que** el artículo 2 del antedicho Acuerdo Ministerial No. 56 señala que: *“Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrellas de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo -PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;*
- Que** con el Acuerdo Ministerial No. 177-12 de 28 de enero de 2012, la Autoridad Educativa Nacional dispone que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a su

Despacho Ministerial

nombre y representación, y previo cumplimiento de la normativa legal aplicable, ejecute todas las acciones necesarias para la creación de la Universidad Nacional de Educación;

- Que** mediante el memorando No. MINEDUC-SDPE-2012-00696-MEM de 8 de octubre de 2012, dirigido a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES-, la Subsecretaria de Desarrollo Profesional (S) de esta Cartera de Estado, remite la documentación actualizada del proyecto "Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar" signado con el código CUP 914400000.0000.372691, así como del informe de avance físico y presupuestario de este proyecto, y solicita su análisis y pronunciamiento;
- Que** la Subsecretaria Zonal 6-Austro de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, con el oficio SENPLADES-SZ6A-2012-0349-OF de 11 de octubre de 2012, actualiza el dictamen de prioridad del proyecto de Creación de la Universidad Nacional de Educación Azogues, Cañar, signado con el CUP No. 914400000.0000.372691, en consideración de que "... la propuesta en mención tiene como objetivo formar docentes de excelencia y especialistas educativos para contribuir al mejoramiento de la calidad del Sistema Educativo Ecuatoriano, en cumplimiento con lo establecido en la disposición transitoria vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, y en la disposición transitoria decimoquinta de la Ley de Educación Superior, donde de manera específica se refiere a la creación de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) en la provincia del Cañar.";
- Que** con el oficio No. 278-SDPE-12, de 6 de noviembre de 2012, la Función Ejecutiva, a través de la Autoridad Educativa Nacional, ha presentado al Consejo de Educación Superior-CES la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Nacional de Educación-UNAE, el cual con sustento en los informes favorables emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), con Resolución RPC-SO-22-No.222-2013, del 12 de junio de 2013, emite informe favorable para la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que** el 9 de agosto de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador ha enviado a la Asamblea Nacional el oficio No. T.6715-SNJ-13-678, ratificando las gestiones ejecutadas por el Ministerio de Educación para la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, adjuntando el correspondiente proyecto de ley para su tratamiento;
- Que** el 26 de noviembre de 2013 la Asamblea Nacional aprobó la *Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE*, la cual se encuentra publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre de 2013;
- Que** con el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 8 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República designó al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade para ejercer el cargo público de Ministro de Educación;
- Que** la Coordinación General de Planificación de esta Cartera de Estado, con el memorando No. MINEDUC-CGP-2013-01286-MEM de 14 de noviembre de 2013, solicita a la Autoridad Educativa Nacional la autorización para realizar la declaratoria, como "Proyecto Emblemático" a siete proyectos de inversión que ejecuta esta Cartera de 

Despacho Ministerial

Estado, conforme a las nuevas disposiciones y necesidades ministeriales, entre los cuales consta el de "Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar", signado con el CUP No. 914400000.0000.372691;

Que la Autoridad Educativa Nacional con memorando No. MINEDUC-DM-2013-00836-MEM de 18 de noviembre de 2013, autorizó la declaratoria solicitada; y,

Que con el memorando No. MINEDUC-CGP-2013-01300-MEM de 19 de noviembre de 2013, el señor Coordinador General de Planificación, solicitó el inicio del trámite administrativo pertinente para ejecutar la declaratoria de "Proyectos Emblemáticos".

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Calificar como emblemático al proyecto denominado: "Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar", del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado realice todos los trámites correspondientes para la posesión del Gerente del proyecto "Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar", a través del acto administrativo correspondiente, quien será administrativa, civil y penalmente responsable de todos los actos y hechos inherentes a su cargo.

Artículo 3.- Disponer al Gerente del Proyecto "Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar" que una vez posesionado en el cargo, en el término de 15 días presente a la máxima autoridad del Ministerio de Educación el diseño del "Modelo de Gestión" del proyecto denominado "Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar", que será aprobado a través del acto administrativo correspondiente.

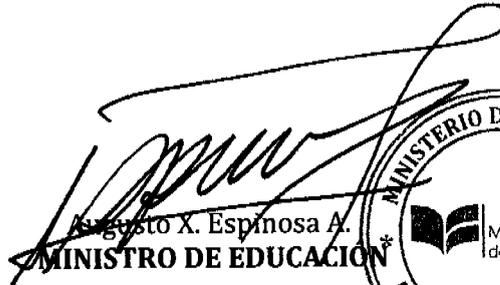
Artículo 4.- Disponer al Coordinador General de Planificación del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Disponer al Gerente del Proyecto "Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar", que remita un informe mensual a la máxima autoridad de este Ministerio, así como a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa y Financiera; y, a la Coordinación General de Planificación respecto a todos los actos y hechos administrativos que realice en el ejercicio de su cargo, en particular, de las contrataciones administrativas o laborales de personal, adquisición de bienes, obras y o servicios, incluidos los de consultoría, conforme lo establecen las normas de la materia. El informe deberá presentarse hasta el día veintiocho de cada mes. De ser el caso, la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera presentarán sus observaciones al informe.

Despacho Ministerial

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **21 FEB. 2014**


Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN




MRL/IF/BR